

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación.

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.

Glosario.

1. Se entenderá por:

- a) Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- d) CIPPEO: Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- e) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- f) IEEPCO: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- g) Consejo: El Consejo General;
- h) Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo General;
- i) Consejeras y Consejeros Electorales: Las y los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral conforme al procedimiento previsto por la Constitución Política y la Ley General;
- j) Representantes: Las y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, y de las y los candidatos independientes tratándose de la elección de Gobernador, acreditados ante el Consejo General;
- k) Secretaría: La o el Secretario Ejecutivo que actúa como Secretario del Consejo General;
- l) Integrantes del Consejo: La o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos, en su caso, los representantes de las y los candidatos independientes tratándose de elección gobernador;

- m) Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar; y
- n) Medio Electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.

Artículo 4.

Integración del Consejo.

1. El Consejo se integra por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, la Secretaría y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, y, en su caso, por los representantes de los candidatos independientes tratándose de la elección de Gobernador.
2. La Presidencia y las y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que las y los Representantes y la Secretaría, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5.

Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el IEEPCO. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales estatales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 6.

Atribuciones de la Presidencia.

1. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes, a los integrantes del Consejo;
 - b) Instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - c) Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento.
 - d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
 - e) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
 - f) Iniciar, levantar o suspender la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - g) Tomar la Protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General del IEEPCO y a la o el Contralor General. De igual forma en el proceso electoral respectivo a las y los presidentes de los Consejos Distritales y, en su caso a las y los presidentes de los Consejos Municipales, designados por el propio Consejo;

- h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- i) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- j) Firmar los acuerdos o resoluciones con la Secretaría;
- k) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- l) Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- m) Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en los Estrados del IEEPCO, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban publicarse;
- n) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables y el presente Reglamento;
- ñ) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento; y
- o) Las demás que les otorguen las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 7.

Atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

1. Las y los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- e) Las demás que les sean conferidas por las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de los Representantes.

1. Las y los Representantes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar a la Presidencia, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y
- e) Las demás que les otorguen las disposiciones aplicables y este Reglamento.

Artículo 9.

Atribuciones de la Secretaría.

1. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;

- b) Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- c) Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- f) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Firmar, junto con la Presidencia, los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por el Consejo;
- i) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- k) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- l) Difundir las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las y Consejeras y los Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en las disposiciones aplicables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así se determine, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en los Estrados del IEEPCO, según corresponda;
- n) Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en las sesiones ordinarias. El Acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- ñ) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y los Representantes;
- o) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarla en sus tareas; y
- p) Las demás que le sean conferidas por las disposiciones aplicables, este Reglamento, el Consejo o la Presidencia.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 10.

Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales y permanentes:

a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con las disposiciones aplicables, cada dos meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.

- b) Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente; y
- c) Son especiales las que se convoquen para tratar un asunto único y determinado por las disposiciones aplicables.
- d) Son permanentes las que se convoquen para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza, o por disposición de ley, no deben interrumpirse, sin perjuicio de los recesos que se consideren necesarios.

Duración de las Sesiones.

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

3. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo 13, párrafo 2, del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes,
- b) Grave alteración del orden,
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

Sesión Permanente.

4. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo 2 del presente artículo. La Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios en las sesiones permanentes, durante las cuales se podrán llevar a cabo otras sesiones.

5. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios, el Consejo sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Lugar en que se celebrarán las sesiones

6. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

7. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del IEEPCO, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 11.

Convocatoria a sesión ordinaria.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia deberá convocar por escrito a cada uno de los Integrantes del Consejo, con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia considere de urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos las y los integrantes del Consejo.

3. La mayoría de los Consejeros Electorales o Representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

5. En el supuesto que una sentencia dictada por los Tribunales Electorales determinen un plazo inmediato para que el Consejo discuta un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de cuarenta y ocho horas establecido en el párrafo 2 del presente artículo.

Convocatoria sesión especial.

6. Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria y orden del día deberá circularse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

7. En aquellos casos que la Presidencia considere de urgencia o gravedad, así como en aquellos casos de sentencias dictadas por los Tribunales Electorales que determinen un plazo inmediato para que el Consejo trate un asunto en particular, se podrá convocar a sesión especial fuera del plazo señalado en el párrafo 6 del presente artículo.

Convocatoria sesión permanente.

8. Para la celebración de sesiones permanentes, la convocatoria y orden del día deberá circularse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 12.

Convocatoria.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, especial o permanente, así como adjuntar el orden del día. En aquellos casos que se convoque a diferentes

sesiones para celebrarse en forma consecutiva en el mismo día, solo se hará mención de la hora en que deba iniciar la primera de ellas, y en la subsecuente o subsecuentes no será necesario señalar la hora de inicio. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del IEEPCO responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaría preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales convocadas con carácter urgente, la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible al Secretario a fin de preparar su distribución a las y los integrantes del Consejo.

3. Los documentos y anexos se podrán distribuir en medios digitales o electrónicos a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a la Secretaría; excepto en todo caso, cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito o medio electrónico, dirigido a la Secretaría.

Disponibilidad de la documentación relacionada.

4. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del IEEPCO responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Orden del día.

5. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría bajo el criterio de presentación de Informes, Acuerdos y Resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.

6. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Presidencia; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Inclusión de asuntos al orden del día.

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Consejera Electoral o Representante podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así

corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. Tratándose de asuntos urgentes, la inclusión podrá solicitarse hasta antes de iniciar la sesión. La Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo proyecto de orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Consejero o Consejera Electoral o Representante podrá solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. Tratándose de asuntos urgentes, la inclusión podrá solicitarse hasta antes de iniciar la sesión. La Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día con la mención de la instancia o el nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo inmediatamente el nuevo proyecto de orden del día que contenga los asuntos a tratar, adjuntando los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

9. En ningún caso, la Secretaría podrá incluir en el proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis.

10. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales convocadas en forma urgente, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el proyecto de orden del día respectivo.

Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión.

11. La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá instruir a la Secretaría para que se retire alguno de los asuntos agendados que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.

12. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos agendados, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

13. Las y los Representantes podrán solicitar por escrito a la Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire el o los asuntos, que en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.

14. La Presidencia, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaría se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo proyecto de orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

15. La Secretaría, recibida la instrucción que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo proyecto de orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

16. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el proyecto de orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el artículo 15, párrafo 3 del presente Reglamento.

Asuntos generales

17. Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución. La Presidencia consultará al Consejo, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. La Presidencia someterá las solicitudes a la aprobación de los integrantes del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión. En ese segundo momento la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez aprobados, se proceda a su presentación y discusión.

18. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, los siguientes:

- a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
- c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

19. El proyecto de orden del día se deberá publicar en el portal de Internet del IEEPCO.

CAPÍTULO V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION.

Artículo 13.

Reglas para la instalación de las sesiones.

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.

Quórum.

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar la Presidencia.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y

los Consejeros Electorales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar la Presidencia.

Ausencia de la Presidencia a la sesión.

4. En el supuesto que la o el Consejero Presidente, previo al inicio de la sesión, se ausente justificadamente o definitivamente, y no pueda aplazarse el desarrollo de la sesión por ser de urgente necesidad, la Secretaría convocará y dará inicio a la sesión para que los Consejeros Electorales, por única ocasión, designen entre ellos, en votación económica, a quien deba presidir dicha sesión.

5. En caso de que la o el Consejero Presidente, durante el desarrollo de la sesión, se retire momentáneamente de la sala de sesiones, lo auxiliará en la conducción de la sesión la o el Consejero Electoral que designe, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Ausencias de la Secretaría a la sesión.

6. En caso de ausencia de la Secretaría a la sesión, la Presidencia designará de entre los Consejeros Electorales, a quien fungirá como Secretaria o Secretario en la sesión, sin que la o el Consejero Electoral designado pierda las atribuciones inherentes a su cargo.

7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la sala de sesiones con la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, que conforman el quórum, la Presidencia los exhortará a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo. En caso de no reestablecerse el quórum, la Presidencia suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que esta se reanude dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros electorales y representantes que asistan, entre los cuales deberá estar la Presidencia.

Toma de protesta.

8. La o el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y la o el Presidente será quien tome la protesta a los Consejeros Electorales designados.

9. Los Representantes rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

10. El Contralor General del IEEPCO, rendirá la protesta de ley ante el Consejo, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.

11. Durante el proceso electoral local respectivo las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales deberán rendir la protesta de ley en la sesión del Consejo en la que sean designados y en su caso, las y los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales.

12. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política.

Artículo 14.

Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, los Consejeros Electorales, los Representantes y la Secretaría, además deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.
3. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
4. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
5. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15.

Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del proyecto de orden del día.
2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.
3. La Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como las y los Representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el proyecto de orden del día que se retire algún punto agendado, conforme a lo previsto en los párrafos 11, 12 y 13 del artículo 12 del presente Reglamento, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.
4. Para el caso de Procedimientos Sancionadores, así como Recursos de Revisión, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.

Votación del proyecto de orden del día.

5. En el caso de que no existan planteamientos respecto al proyecto de orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que en votación económica, lo someta a su aprobación.
6. Las modificaciones al proyecto de orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término el proyecto de orden del día se someterá a votación en

lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Dispensa de lectura de documentos.

7. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado.

8. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

9. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Observaciones, sugerencias o propuestas.

10. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

11. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

12. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo y someterlo a votación.

Artículo 16.

Uso de la palabra.

1. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral.

2. En caso de que la Presidencia se retire momentáneamente de la sala de sesiones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 17.

Forma de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia de la Comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda.

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

5. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Intervención de la Secretaría en el debate.

7. La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las Consejeras y/ Consejeros Electorales soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

8. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18.

Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 19.

Prohibición de interrumpir oradores.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador.

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

**CAPÍTULO VI
DE LAS MOCIONES**

Artículo 20.

Moción de orden (objetivo).

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- h) Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción de orden (procedimiento).

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 21.

Moción al orador (objetivo).

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento).

2. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

3. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto.

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 22.

Obligación de votar.

1. La Presidencia y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el artículo 15 párrafos 8 y 9 del presente Reglamento.

2. La Presidencia, así como las y los Consejeros Electorales podrán abstenerse de votar los Proyectos de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento conforme lo señalado en el artículo 23 del presente Reglamento, o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar la votación.

3. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que las disposiciones aplicables dispongan una mayoría calificada.

4. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.

5. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Caso de empate.

6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior, en la que se

encuentren presentes todas las Consejeras y los Consejeros Electorales, a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

7. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores la Presidencia determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todas las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Votación en lo general y en lo particular.

8. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

9. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

10. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

11. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

12. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

13. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y los Consejeros Electorales, incluyendo a la o el Consejero Presidente.

Artículo 23.

De los impedimentos, la excusa y la recusación.

1. La Presidencia o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando la Presidencia o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

b) En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte o de los Representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 24.

Engrose.

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

Modificación.

2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

3. La Secretaría una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

4. La Secretaría realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, conforme a lo siguiente:

a) Se podrá apegar al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.

b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y

Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado.

5. La o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.

6. En el caso que la discrepancia de la o el Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

7. La o el Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos

razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

8. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Devolución.

9. En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución, o bien, en caso de rechazar un Proyecto de Resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto para ser presentado en una sesión posterior; la Secretaría con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

CAPÍTULO VIII.

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 25.

Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones.

1. El Consejo ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en los Estrados del IEEPCO, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Acuerdos o Resoluciones aprobados por el Consejo, la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad competente para su publicación.

3. La Secretaría llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del IEEPCO dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos.

De las notificaciones.

4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán a los integrantes del Consejo mediante oficio, o también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

5. Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral local todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría, los datos del o los responsables autorizados

por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.

6. Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:

- a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y
- b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas.

7. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.

8. Los Acuerdos y Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales o electrónicos a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.

9. En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los Acuerdos y Resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.

10. La Secretaría remitirá a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, así como al Contralor General y a los Titulares de Unidades Técnicas, los Acuerdos y Resoluciones aprobados que sean de su competencia, a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones, lleven a cabo el cumplimiento de los compromisos establecidos, así como el seguimiento respectivo.

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 26.

Integración del acta de la sesión.

1. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo, así como el sentido de la votación de los Consejeros Electorales.

2. La Secretaría deberá entregar en medios digitales o electrónicos a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar a la Secretaría, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

3. Los Proyectos de Actas deberán someterse a su aprobación en las sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión ordinaria que inició el día dieciséis de octubre del dos mil doce y concluyó el diecisiete del mismo mes y año.

El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-10/2017, en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.